

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN Nº 019 J.C.

PARANÁ, 17 OCT 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Cr. GIAMPAOLO, Pablo Martín, contra la calificación de sus antecedentes, en el marco del Concurso Público Nº 7 destinado a cubrir UN (1) cargo de Contador General de la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48º del Anexo I del Decreto Nº 814/23 GOB., que reglamenta la Ley Nº10.436;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº12 de fecha 06/10/2023, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo, se dieron a conocer los puntajes otorgados por el Jurado de Concurso, en el Dictamen correspondiente al examen escrito, así como los fundamentos de aquellos; se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 05 JC de fecha 02/10/2023 y finalmente, se estableció el orden de mérito provisorio, resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Cr. GIAMPAOLO promueve la vía recursiva señalada más arriba, y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona la puntuación asignada a los rubros "Académicos" y "Especialidad", señalando, con respecto al primero de ellos y, conforme surge del desglose incluido en el "ANEXO" que adjunta, que fue omitida en la valoración, su desempeño como docente universitario;

Que, en cuanto al rubro "Especialidad", el impugnante adjunta un cuadro de su autoría, en el que desglosa los cargos desempeñados y el tiempo ocupado en cada uno de ellos, con su respectivo puntaje, concluyendo que debe puntuar 16,90 pts., en lugar de los 10,30 pts. que le fueron asignados por el Jurado;

Que, analizado nuevamente el legajo del Cr. GIAMPAOLO, en Sesión de fecha 17/10/2023, el Jurado de Concurso entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo;

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 019 J.C.

Que, en primer lugar, respecto de lo expuesto en el rubro "Académicos", de acuerdo con las constancias adjuntadas a fs. 112-117 de su legajo personal, el postulante se desempeñó como docente "Ayudante", en la FCE de la UBA, en la materia "Aplicación Profesional Judicial". No obstante, este Jurado tuvo que realizar la correspondiente valoración, sin contar con mayor documentación (verbigracia, el programa de la materia, constancia del titular de la cátedra), a partir de la cual pudiera surgir la vinculación de la materia con la especificidad del cargo concursado, condición necesaria para poder puntuar dicho antecedente, conforme surge del Anexo II: "Solo se asignará puntaje cuando exista vinculación directa de la temática de la currícula con las tareas inherentes al cargo concursado". Por lo expuesto, al no encontrarse efectivamente probada la referida vinculación, en las constancias adjuntadas por el impugnante, no corresponde puntuar dicho antecedente;

Que, en relación al rubro "Especialidad", de la observación realizada por este Jurado acerca del contenido del mencionado cuadro, surgen las siguientes conclusiones: en primer lugar, el cargo de Subdirector en el ámbito de la Dirección General de Relaciones Municipales, al que el postulante le atribuye 1,20 pts. por los dos años computados, le corresponde la asignación de 1 pto., al ser clasificado - como bien se indicó en los considerandos de la Resolución de Antecedentes- como "cargo jerárquico" (0,50 pts. por cada año). En segundo lugar, el impugnante da cuenta del desempeño de dos años en funciones sin jerarquía, sumando 0,20 pts., cuando en realidad, conforme surge de las constancias oportunamente adjuntadas (fs. 24 a 28 y 33 a 40 de su legajo personal), suma 3 años (0,30 pts.). Por otro lado, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, el postulante no considera el período en su totalidad, ya que de acuerdo con los documentos obrantes en su legajo (fs. 30 a 32 y 41 a 47), se desempeñó allí en dos períodos interrumpidos, desde el 16/02/2010 al 31/10/2014 y desde el 07/04/2017 al 12/04/2023, computando un total de 11 años (6,60 pts.), en lugar de los 10 años que éste asume (6 pts.). Finalmente, continuando con el análisis de su actuación en el sector público, el postulante refiere cargos en calidad de Coordinador e integrante de la Unidad de Gestión en un programa del Gobierno Provincial ("Billetera Entre Ríos"), todo ello en el período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023, por lo que solicita la calificación de 1,10 pts.; no obstante, no escapa a la observación de este Jurado, que dicho desempeño se superpone con el que fuera computado en calidad de Director en esa franja de tiempo, no correspondiendo adjudicar puntaje en más de una participación o desempeño, como bien fuera expresado en la mencionada Resolución: "Que, asimismo, siguiendo con el criterio de valoración en el rubro "Especialidad", en aquellos casos en que exista, en un mismo período de tiempo, la ocupación de más de un cargo o función, en el marco de desempeños en el sector público y/o privado, se computará solo el que mayor

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 019 J.C.

puntaje le otorgue al concursante, referenciándose en el párrafo correspondiente". Idéntica consideración le cabe a su desempeño como Síndico del Frigorífico Santa Elena, realizado entre octubre del año 2018 y junio del 2023, por el que el postulante solicitaba la adjudicación de 3 pts.;

Que, finalmente, en relación a su actuación en el sector privado, no surge de las constancias acompañadas, el desempeño profesional del postulante, para poder ser calificado en el rubro, ya que de la observación de las fs. 63 a 67, se puede constatar que se trata de constancias de servicios suscriptas por los empleadores, emitidas sobre formularios de ANSES, que lo ubican en relación de dependencia con algunas firmas privadas, por lo que no fue tenido en cuenta en la evaluación realizada oportunamente;

Que, recapitulando, el puntaje asignado en la Resolución de Antecedentes – cuyo detalle se refiere a continuación- resulta correcto: Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Gualguay (computa 4 años = 2,40 pts.), Subdirector en el ámbito de la Dirección General de Relaciones Municipales (computa 2 años = 1 pto.), Empleado del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia (computa 3 años = 0,30 pts.), Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas (computa 11 años = 6,60 pts.) y Contador Adjunto de Control Interno y Auditorías (2 meses = no computa), total: 10,30 pts.;

Que, por todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por el concursante, en relación a la calificación de sus antecedentes;

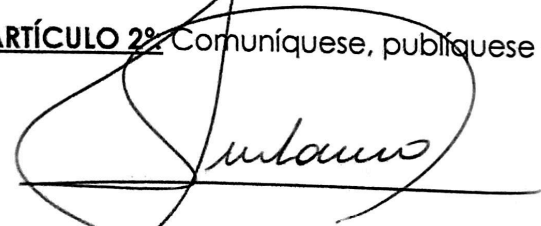
Que, a los fines de la certificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Anexo I del Decreto 814/23, se designó a la Cra. María de Dios MILOCCO;

Por ello,

**EL JURADO DEL CONCURSO (DECRETO N° 987/23 GOB.)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Cr. Pablo Martín GIAMPAOLO, contra la calificación de sus antecedentes, en el marco del Concurso destinado a cubrir un cargo de Contador General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.-


Cra. María de Dios Milocco
JURADO DE CONCURSO


Dr. Leonardo Francisco Caluza
PRESIDENTE
JURADO DE CONCURSO